



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00216-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 14 de julio de 2020, conforme a acta N°. 6263. Va en un cuaderno con 38 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que es procedente:

Reconocer y tener a la abogada MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA identificada con C.C. 52.517.325 y T.P. 172.035 como apoderada del demandante LIBARDO ANTONIO VILLA CUADROS, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, la demanda no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Revisado el acápite correspondiente a las pruebas se evidencia que en el numeral 2 relaciona citación a descargos, sin embargo, revisados los documentos adjuntos al escrito de demanda el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 4 del acápite de pruebas se relaciona: pacto colectivo en 17 folios, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 7 del acápite de pruebas se relaciona: certificado de incapacidad de la intervención médica del 24 de diciembre de 2019, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 5 del acápite de pruebas se relaciona: comprobantes de pago del 11 de abril en 3 folios, del cual solo fueron allegados dos como prueba al plenario deberá adjuntar el que hace falta.

- En el numeral 6 del acápite de pruebas se relaciona: extractos bancarios, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 10 del acápite de pruebas se relaciona: respuesta a derecho de petición en 12 folios, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 11 del acápite de pruebas se relaciona: correo electrónico enviado por la demandada adjuntando respuesta a derecho de petición, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior, con el fin que se dé cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T.S.S.

- Finalmente, no acreditó el envío por medio electrónico a la demandada SECURITAS DE COLOMBIA S.A. del escrito de demanda, deberá allegar copia del correo enviado a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 860 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>068</u> Hoy <u>09 de septiembre de 2020.</u>  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37df0ddaf9e0cd6821e3d2e33ccb5ea31f1c91478ea356cd8fa67bbdc6f51518

Documento generado en 07/09/2020 08:14:48 p.m.

Firmado Por:

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5f3a4cb65c72b042b4cfd716deedf1e6e9c6237e9835decd4dd6c7de85acff

Documento generado en 07/09/2020 10:12:56 p.m.